

DICOM



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

016/22

RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MÓNICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto,

13 ABR 2022

VISTOS:

Que, el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado define: Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, el Artículo 47 parágrafo II de la Constitución Política del Estado establece que: Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado establece que: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por sus órganos de gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Artículo 302 numeral 24 de la Constitución Política del Estado establece que: Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.

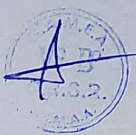
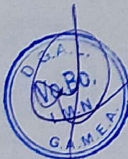
Que, el artículo 321 Parágrafos I y II de la Constitución Política del Estado, La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto y la determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo

Que, el Artículo 330 Parágrafo V de la Constitución Política del Estado establece que: Las operaciones financieras de la Administración Pública, en sus diferentes niveles de gobierno, serán realizadas por una entidad bancaria pública. La ley preverá su creación.

Que, el Artículo 7 Parágrafo I de La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Baez": "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político – administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país".

Que, el Artículo 9 parágrafo I, numerales 3) y 4) de La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Baez": La autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, el Artículo 113 Parágrafo I de La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Baez": La administración pública de las entidades territoriales autonómicas se regirán por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que, la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Que, el Decreto Municipal N° 014, Artículo 14 refiere que: La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe CITE: SMDE/DSMIE/UIE/FOREPRO/06/2022 de fecha 05 de abril de 2022 emitido por la Lic. Alina Juana Borda Jauregui Analista Administrativo Financiero FOREPRO, bajo referencia "Informe Técnico de viabilidad del Reglamento de Administración de Cartera para el Fideicomiso para el Fortalecimiento y Reactivación de las Actividades Económico Productivas (FIDEICOMISO FOREPRO - GAMEA)", donde en sus conclusiones refiere que: "...se concluye que se ha realizado las gestiones de socialización con los sectores sociales interesados en coordinación con el Directorio de FOREPRO y la Entidad Intermediadora Financiera Banco Unión S.A.. De acuerdo a lo previsto en el Contrato revisado y aprobado por el Directorio del FIDEICOMISO FOREPRO y el Banco Unión S.A., mismo a la espera de la fecha de programación para la firma. Por tanto, se considera Factible técnicamente la aprobación del presente Reglamento de Administración de Cartera...". Asimismo, sugiere "...remitir el presente Informe Técnico a la Dirección General de Asesoría Legal, en cumplimiento a la Ley Municipal N° 645 de creación del Fondo de Fortalecimiento y Reactivación de las Actividades Económico Productivas en el Municipio de El Alto (FOREPRO) y la constitución de un Fideicomiso para el Fortalecimiento y Reactivación de las Actividades Económico Productivas (FIDEICOMISO FOREPRO - GAMEA) y la Ley Municipal N° 719 que modifica el Artículo 11 Parágrafo I de la Ley N° 645 de fecha 21 de diciembre de 2021. Para la elaboración de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME), instrumento jurídico con el cual será aprobado el Reglamento de Administración de Cartera por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE)".

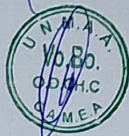
Que, el Informe CITE: GAMEA/SMDE/DSMIE/IHNC N° 017/2022 de fecha 06 de abril de 2022 emitido por el Abg. Iván Hugo Nina Cachi Asesor Legal dependiente de la Dirección de Servicios Municipales e Iniciativas Económicas del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, bajo referencia "Remito Informe Legal de Reglamento de Administración de Cartera Fideicomiso para el Fortalecimiento y Reactivación de las Actividades Económico Productivas (FIDEICOMISO FOREPRO - GAMEA)", donde en sus conclusiones refiere que: "...el suscrito ASESOR LEGAL de la Dirección de Servicios Municipales e Iniciativas Económicas, NO ENCUENTRA IMPEDIMIENTO LEGAL para la aprobación del Reglamento de Administración de cartera, el cual regula de forma responsable los recursos económicos otorgados de manera ágil y oportuna, mediante créditos de corto y mediano plazo en el marco de las necesidades y características de los sectores productivos" sugiriendo "...se sugiere remitir el Presente Informe Legal sobre el Reglamento de Administración de cartera del Fideicomiso para el Fortalecimiento y Reactivación de las Actividades Económico Productivas (FIDEICOMISO FOREPRO - GAMEA), a la Dirección General de Asesoría Legal para que en cumplimiento a sus funciones y atribuciones emitan la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME), acto jurídico con el cual corresponde su aprobación por la Máxima Autoridad Ejecutiva".

Que, el Informe CITE: DGAL/UNMAA/CRSR/012/2022 de fecha 13 de abril de 2022 emitido por el Abg. Cristian Raúl Salcedo Ramírez Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, donde en sus conclusiones refiere que: "Revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra, de la compulsa de los antecedentes adjuntos y lo establecido en los Informes CITE: SMDE/DSMIE/UIE/FOREPRO/06/2022, emitido por la Lic. Alina Juana Borda Jauregui Analista Administrativo Financiero FOREPRO e Informe CITE: GAMEA/SMDE/DSMIE/IHNC N° 017/2022, emitido por el Abg. Iván Hugo Nina Cachi Asesor Legal dependiente de la Dirección de Servicios Municipales e Iniciativas Económicas del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se evidencia que el presente trámite administrativo cuenta con el debido respaldo técnico y legal, por tal razón, conforme las atribuciones del Órgano Ejecutivo establecidas en el Artículo 14 del Decreto Municipal N° 014, el suscrito no encuentra óbice legal para su prosecución, toda vez que se encuentra dentro del marco normativo en vigencia" asimismo, sugiere: "...emitir Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva que apruebe el REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA del Fideicomiso para el Fortalecimiento y Reactivación de las Actividades Económico Productivas (FIDEICOMISO FOREPRO - GAMEA), adjunto al presente".

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Báñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa conexas.

DECRETA:





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de Administración de Cartera del Fideicomiso para el Fortalecimiento y Reactivación de las Actividades Económico Productivas (FIDEICOMISO FOREPRO - GAMEA), que en anexo forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Directorio del FOREPRO y demás Unidades Organizacionales pertinentes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, quedan encargadas del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva,

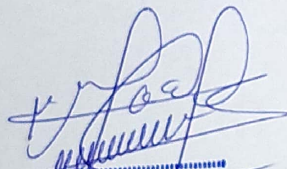
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías (S.E.A.), dentro el plazo establecido al efecto.

SEGUNDO. - La presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva entrara en vigencia a partir de su publicación.

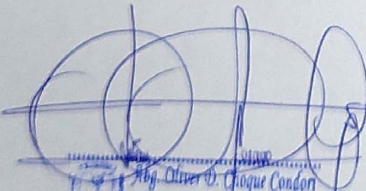
Es dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a los trece días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Isaac Mauricio Navarro
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Jefe
UN.M.A.A.-D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



ASESOR LEGAL
UN.M.A.A.-D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

FIDEICOMISO PARA EL FORTALECIMIENTO Y REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICO PRODUCTIVAS

(FIDEICOMISO FOREPRO – GAMEA)

ÍNDICE

CAPÍTULO I	4
ASPECTOS GENERALES	4
Artículo 1. Antecedentes	4
Artículo 2. Alcance	4
Artículo 3. Cobertura Geográfica	4
Artículo 4. Objetivo	4
GLOSARIO DE TÉRMINOS	4
Artículo 5. Marco Normativo	6
CAPÍTULO II	6
DEFINICIÓN DEL PRODUCTO CREDITICIO	6
Artículo 6. Objetivos del Producto crediticio	6
CAPÍTULO III	6
MERCADO META	6
Artículo 7. Clientes Elegibles	6
Artículo 8. Documentación Mínima solicitada	7
CAPITULO IV	7
SEGMENTO DE CLIENTES	7
Crédito Individual	8
CAPITULO V	8
GARANTÍAS	8
Artículo 9. Consideraciones Generales	8
Artículo 10. Garantías y Mecanismos de Aseguramiento de Pago	8
Artículo 11.- Cobertura de Garantías	10
CAPITULO VI	10
EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTO	10
Artículo 12. Evaluación de Crédito	10
Artículo 13. Refinanciamiento	10
CAPÍTULO VII	11
APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTO	11
Artículo 14. Informe de la EIF	11
Artículo 15. Presentación y Aprobación de los Créditos	11
Artículo 16. Comunicación de resultados del Comité de Crédito	11

CAPÍTULO VIII	11
DESEMBOLSOS DE OPERACIONES APROBADAS	11
Artículo 17. Requerimiento de Documentación Pertinente para Desembolsos y Generación de Reportes de Información Confidencial	11
Artículo 18. Firma de Contratos y Formalización	11
Artículo 19. Pago de Seguros y Otros	11
CAPÍTULO IX	12
PROCESO DE SEGUIMIENTO Y COBRANZA	12
Artículo 20. Seguimiento Crediticio y de Recuperación de Mora	12
Artículo 21. Gestión Preventiva de Mora y Proceso de Recuperación, Gestión de Cobranza de Mora y Gestión Correctiva de Mora	12
Artículo 22. Política de Reprogramaciones	12
Artículo 23. Información Sobre el Seguimiento de Mora	12
Artículo 24. Castigo de Créditos del FOREPRO – GAMEA	13
CAPÍTULO X	13
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO CREDITICIO	13
Artículo 25. Introducción	13
Artículo 26. Objetivo General	13
Artículo 27. Procedimientos Actividad de Promoción	13
CAPÍTULO XI	17
DISPOSICIONES FINALES	17
Artículo 28. Vigencia	17

**REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA
FIDEICOMISO PARA EL FORTALECIMIENTO Y REACTIVACIÓN DE LAS
ACTIVIDADES ECONÓMICO PRODUCTIVAS
(FIDEICOMISO FOREPRO - GAMEA)**

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Antecedentes.- La promulgación de la Ley Municipal N° 645 de fecha 22 de diciembre de 2020, crea el Fondo de Fortalecimiento y Reactivación de Las Actividades Económico Productivas en el Municipio de El Alto (FOREPRO) constituye un Fideicomiso para el Fortalecimiento y Reactivación de las Actividades Económico Productivas (FIDEICOMISO FOREPRO - GAMEA), como un mecanismo para la otorgación de microcréditos, cuyos beneficiarios serán las micro pequeñas empresas y artesanos del Municipio de EL Alto.

Artículo 2. Alcance. - El presente reglamento constituye el marco de relacionamiento entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en su calidad de Fideicomitente y la entidad financiera contratada como Fiduciario, en el mismo, se plasman las características, condiciones, mercado objetivo (beneficiarios) y procedimientos necesarios para la gestión de créditos.

Artículo 3. Cobertura Geográfica. - El ámbito geográfico de su implementación administrativa y el funcionamiento es el Municipio de El Alto.

Artículo 4. Objetivo. - El objetivo del presente Reglamento es establecer los procedimientos de cumplimiento obligatorio, para la administración de la cartera de Créditos en el marco del contrato de constitución de fideicomiso suscrito por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y la EIF como entidad fiduciaria.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Actividad Productiva: Es el proceso a través del cual la actividad del hombre transforma las materias primas, recursos naturales, materiales y otros insumos, con el objeto de producir bienes y servicios, relacionados con la actividad productiva.

ASFI: Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Beneficiarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas cuya actividad se encuentran comprendidas en la transformación de materia prima, es decir productores artesanos y micro empresarios.

Capital de Operación: Es el capital destinado a cubrir necesidades de financiamiento para adquisición de materia prima, materiales, mano de obra, insumos y otros para ejecutar sus operaciones.

Castigo: Es el cambio de estado de la cartera (no implica condonación).

Comité de Créditos: Instancia del FOREPRO competente para la aprobación de las solicitudes de crédito recomendado por la EIF.

Entidad de Intermediación Financiera (EIF). Es una entidad financiera regulada por la ASFI responsable de la administración de los recursos constituidos en fideicomisos.

Evaluación Crediticia: La Evaluación Crediticia es la verificación de que el solicitante, dispone de capacidad de pago del crédito. La evaluación crediticia será realizada por la Entidad Financiera y el resultado de esta establecerá la viabilidad o no de la otorgación del crédito solicitado.

Fideicomitente: Para el presente reglamento es el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto cuyas atribuciones y responsabilidades se encuentran descritas en el Código de Comercio, el Reglamento de Crédito y el Contrato de Constitución del Fideicomiso.

Fiduciario: Es la EIF, quien se obliga a administrar el patrimonio autónomo constituido dentro del contrato de fideicomiso, con atribuciones y responsabilidades descritas en el mismo, basado en el Código de Comercio y el presente Reglamento.

FOREPRO: Fondo de Fortalecimiento y Reactivación de las Actividades Económico Productivas del Municipio de El Alto, creado para que a través del mismo se pueda constituir un fideicomiso.

FIDEICOMISO FOREPRO - GAMEA: Instrumento legal por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en su carácter de fideicomitente transmite a una entidad financiera recursos económicos para que esta sea administrada en calidad de fiduciario a través de la constitución de un fideicomiso que tiene como fin la otorgación de créditos para el sector productivo micro, empresarios y artesanos.

Garantías: Fuente alternativa de pago cuando el prestatario no cumple con la cancelación de las cuotas a favor de una entidad financiera, conforme al plazo y condiciones del contrato. Medios que respaldan o aseguran el pago o reembolso de los créditos otorgados.

Mora: Es el incumplimiento en el pago de los montos adeudados de capital o intereses, según el Plan de Pagos pactado, considerándose como incumplido el saldo total de la operación desde el día de vencimiento de la cuota atrasada más antigua.

ODC: Oficial de Crédito de la EIF.

Plan de Inversión y/o plan de operaciones: Es la propuesta en el que se detalla el destino de los créditos para el fortalecimiento y reactivación de las unidades productivas.

Refinanciamiento: Es la cancelación de un crédito con un nuevo préstamo, incrementando la exposición crediticia en la EIF. El refinanciamiento es válido únicamente cuando la capacidad de pago del prestatario no presenta deterioro con relación a la determinada en el crédito cancelado con la nueva operación, cuando el deudor no se encuentre en mora y cuando el monto otorgado es aplicado al mismo destino del crédito inicial.

Reprogramación: La reprogramación es el acuerdo, convenio o contrato en virtud al cual se modifican las principales condiciones del crédito por deterioro en la

capacidad de pago del deudor, ya sea estableciendo un monto diferente o un nuevo plan de pagos por el saldo del crédito. La reprogramación debe estar instrumentada mediante un nuevo contrato o una adenda al contrato original.

Unidad Productiva: Espacio físico en el que los productores realizan sus actividades generadoras de ingresos (taller).

Artículo 5. Marco Normativo. - El presente Reglamento se regirá en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley Municipal N° 645 de fecha 22 de diciembre de 2020, Ley Municipal N° 719 de fecha 21 de diciembre de 2021, Decreto Municipal N°132/21, Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva 043/21, el Contrato de Constitución de Fideicomiso suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y la Entidad de Intermediación Financiera (EIF), así como lo establecido por el Código de Comercio y la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras ASFI (en lo que corresponda de forma supletoria) y adendas al Contrato del Fideicomiso.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN DEL PRODUCTO CREDITICIO

El Crédito otorgado por el FIDEICOMISO a través de la EIF, es un instrumento de financiamiento dirigido a los beneficiarios (personas naturales) que desarrollan actividades lícitas, dentro del Municipio de El Alto, destinado a los sectores productivos a pequeña escala, micro empresarios y artesanos.

Artículo 6. Objetivos del Producto crediticio. –

- a) **Objetivo General.** - Otorgar recursos económicos mediante créditos en condiciones accesibles con tasas de interés de fomento de corto, mediano plazo para capital de operación, a los sectores productivos a pequeña escala (artesanos y micro empresarios).
- b) **Objetivos Específicos.** - Son los siguientes:
 - 1. Promover y financiar actividades productivas que permitan la reactivación económica, transformación y diversificación productiva en el Municipio de El Alto.
 - 2. Promover el acceso al financiamiento de manera ágil y oportuna en condiciones de interés de fomento a los productores.
 - 3. Mejorar las condiciones de financiamiento en el marco de las necesidades y características de los sectores productivos.

CAPÍTULO III

MERCADO META

Artículo 7. Clientes Elegibles. - Personas naturales con una actividad productiva y capacidad de pago, desarrollada en el Municipio de El Alto, y que además cumplan con las siguientes características:

- a) Ser propietario de una unidad productiva.

- b) Acreditar a través de documentación en copia simple que permita establecer la estabilidad del domicilio o de la unidad productiva de acuerdo al detalle siguiente:
- I. Documento de propiedad del bien inmueble del domicilio o de la unidad productiva.
 - II. Contrato de alquiler o anticrético del bien inmueble del domicilio o de la unidad productiva.
 - III. Recibos de pago de alquiler, del bien inmueble del domicilio o de la unidad productiva.
 - IV. En los casos en los que no se apliquen los incisos anteriores, el solicitante deberá presentar la documentación idónea para demostrar su legítima posesión sobre el bien inmueble del domicilio o de la unidad productiva.
- c) Tener conocimiento de la actividad productiva con una antigüedad y experiencia de al menos 1 año.
- d) Tener nacionalidad boliviana con radicatoria en el Municipio de El Alto tanto en el domicilio como en la actividad productiva.
- e) Edad, mayores de 18 años hasta 65 años.
- f) Calificación A en el Sistema Financiero Nacional, así mismo no deberá tener antecedentes de deudas vencidas y en ejecución en calidad de deudor directo/indirecto en el periodo de los últimos 24 meses. Asimismo, no debe tener registro de antecedentes judiciales en el BIC.
- g) Clientes con historial de deudas directas e indirectas castigadas en el Sistema Financiero nacional no serán sujetos de crédito.
- h) Operaciones crediticias 100% vigentes en SFN.

Artículo 8. Documentación Mínima solicitada. -

1. Formulario de Solicitud de Crédito.
2. Fotocopia de Cédula de Identidad vigente de los solicitantes y garantes (cuando corresponda).
3. Declaración Patrimonial jurada firmada por los solicitantes del crédito y/o garantes.
4. Fotocopia de factura de los servicios básicos de Agua o Luz o Gas del domicilio.
5. Croquis de ubicación del domicilio y unidad productiva.
6. Formulario para el Destino del Crédito (Plan de Inversión y/o Operación).
7. En caso de tener pasivos deberá presentar el plan de pagos, y las tres últimas boletas de pago y/o el extracto de préstamo para créditos grupales se requiere la presentación del plan de pagos individual.

La entidad Financiera podrá solicitar documentación adicional para validar declaraciones de los solicitantes de crédito.

CAPITULO IV

SEGMENTO DE CLIENTES

Para la atención del Fideicomiso FOREPRO se considerará el Producto de Crédito Individual Productivo el mismo que se detalla a continuación:

Crédito Individual

Condiciones financieras - Crédito Individual Productivo	
Moneda	Moneda nacional (Bs)
Destino	Capital de Operación.
Montos	Monto mínimo 10.000.- (Diez Mil/100 bolivianos) Monto máximo 25.000.- (Veinticinco Mil/100 bolivianos)
Taza de Interés	8% Anual
Plazos	• Hasta 18 meses • Podrán solicitar hasta 2 meses de gracia.
Servicio a la Deuda o periodicidad de pago	Mensual
Tasa de interés penal	De acuerdo a norma vigente de la ASFI
Garantías	De acuerdo a las garantías disponible en el presente reglamento.

CAPITULO V

GARANTÍAS

Artículo 9. Consideraciones Generales. - Las garantías son consideradas como fuente alternativa de pago de las obligaciones contraídas por el solicitante en casos extremos en el que se dé incumplimiento. Al ser fuente alternativa de pago la(s) garantías no deben tomarse como elemento determinante para la aprobación de las solicitudes, en todo caso la evaluación económica (capacidad de pago) constituye el elemento central para la toma de decisiones.

Paralelamente, la identificación de la voluntad de pago del cliente es fundamental para el cumplimiento de la totalidad de sus obligaciones. La adecuada y correcta constitución de las garantías a favor del fideicomiso debe realizarse aplicando la normativa vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Los mecanismos de aseguramiento de pago se constituyen a través de documentos originales de bienes muebles e inmuebles en custodia de la EIF, y otros mecanismos donde se establecen las condiciones iniciales de la transacción.

Artículo 10. Garantías y Mecanismos de Aseguramiento de Pago. - Descripción de las garantías, características y cobertura.

- Garantía Personal; en caso de garantía personal la EIF realizará el cálculo al monto otorgado correspondiente de acuerdo a normativa ASFI establecida en la RNSF, así mismo que el microcrédito otorgado esté respaldado por un análisis que demuestre la capacidad de pago, la estabilidad en las fuentes de ingreso y la situación patrimonial del prestatario y los garantes personales, los mismos que deben contar con domicilio fijo.
- Otras Garantías:

- **Documentos en Custodia de Inmuebles Urbanos y Vehículos:**

- a. Se constituye en garantía, la presentación de documentos originales de propiedad de bienes inmuebles Urbanos, vehículos registrados a nombre del cliente, cónyuge o codeudor.
- b. Para tomar como válida esta garantía debe necesariamente contar con la anuencia de todas las personas propietarias del bien ya sea del inmueble, vehículo mediante carta de autorización de cónyuge y copropietarios debidamente firmada, caso contrario la garantía propuesta será desestimada

Los requisitos para que sean considerados como garantía de documentos en custodia son:

i. Inmuebles

- Folio Real o Tarjeta de Propiedad. - Con antigüedad no mayor a 60 días, si es mayor a 60 días se debe adjuntar informe original de Vista Rápida, que tendrá una validez de 15 días hábiles hasta el momento de la aprobación.
- Testimonio o Título de Propiedad.
- Comprobante de pago del último impuesto.

ii. Vehículos

- Registro Único Automotor (RUA o RUAT).
- Resolución de Inscripción o transferencia en la Dirección de Tránsito de cada regional.
- Comprobante de pago del último impuesto.
- Respaldo de Vigencia del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT) (fotocopia).

- **Prenda sin desplazamiento no sujeta a Registro:**

- a. Puede estar constituida por bienes del hogar y negocio, maquinaria y mercadería sin desplazamiento.
 - b. No se aceptan prendas en calidad de garantía que correspondan a "Menaje de cocina y Dormitorio familiar", así como también materiales que se desechan en corto plazo.
 - c. Todas las garantías prendarias, deben contar un depositario que puede ser el mismo cliente, el cónyuge o un tercero.
- c) Garantías no convencionales; las garantías no convencionales se constituyen en medios alternativos para mitigar el riesgo de crédito y reforzar el sentido de responsabilidad y cumplimiento de las obligaciones financieras del prestatario, en ese sentido la evaluación crediticia debe ser realizada sobre información relevante, tanto financiera como no financiera, del deudor. La EIF contará con la metodología para la identificación de las características, ubicación geográfica, estado, formas de cuantificación y formas de verificación de la propiedad, verificará que el deudor cuente con ingresos suficientes para honrar la deuda. Para este caso las garantías no convencionales a ser consideradas son las siguientes:

- Documentos en custodia de bienes inmuebles y predios rurales
- Semovientes

Artículo 11.- Cobertura de Garantías

- La Ponderación de la Garantía deberá ser igual o mayor respecto a su valor comercial de los bienes muebles e inmuebles.
- Se utilizará el siguiente cuadro:

Tipo de Garantía	Garantía	Ponderación de la Garantía
Garantía Personal	Personal	50%
Garantía Documento en Custodia	Documento en custodia de bienes inmuebles Urbano	50%
	Documento en custodia de vehículos	50%
Otras Garantías	No sujetas a registro	50%
Garantías no Convencionales	Documentos en custodia de bien inmueble rural	50%
	Semoviente	50%

CAPITULO VI

EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 12. Evaluación de Crédito. - Las evaluaciones de las solicitudes se realizarán aplicando la tecnología crediticia proceso a cargo de la EIF. En este proceso se deberá considerar al menos las siguientes consideraciones:

- Características de la administración en la actividad económica a ser financiada.
- Análisis de la situación financiera del solicitante.
- Análisis de la relación Garantía /Crédito en función a la cobertura.
- Análisis de los antecedentes y comportamiento de pago del cliente en el sistema financiero y terceros.

Artículo 13. Refinanciamiento. - Los sujetos de crédito podrán gestionar refinanciamiento (nuevos préstamos a clientes con crédito activo) incrementando el riesgo en un solo cliente, para este efecto será posible otorgar un refinanciamiento una vez que el solicitante haya cumplido los siguientes aspectos:

- Llevar a cabo una nueva evaluación a la unidad productiva para tomar la decisión de refinanciar su operación y verificar su capacidad de pago.
- Que haya transcurrido por lo menos 12 meses desde el desembolso de la operación a ser refinanciada.
- Se otorgarán refinanciamientos solamente a clientes que se encuentre con calificación "A", con hasta un promedio de 4 días de retraso en el pago de sus cuotas.
- Se podrán refinanciar por una sola vez.
- Que la capacidad de pago permita el cumplimiento del saldo deudor incluyendo lo adeudado en otras entidades financieras.

- f) Se podrá refinanciar un crédito siempre y cuando se mantenga el mismo destino y tipo de crédito.

CAPÍTULO VII

APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 14. Informe de la EIF. - La EIF una vez concluido el proceso de evaluación crediticia, remitirá al Comité de Créditos del FOREPRO - GAMEA la carpeta crediticia.

La EIF pondrá a consideración del Comité de Créditos FOREPRO - GAMEA las solicitudes que hayan cumplido con el presente reglamento.

Artículo 15. Presentación y Aprobación de los Créditos. - La composición, atribuciones y periodicidad de reuniones del Comité de Créditos del FOREPRO - GAMEA estarán definidas por su propio reglamento.

Una vez puesta en consideración las operaciones crediticias, los miembros del Comité de Créditos aprobarán o rechazarán las solicitudes de créditos, lo cual será plasmado en un acta para su posterior desembolso. En ningún caso el Comité de Créditos podrá apartarse del informe de la EIF.

Artículo 16. Comunicación de resultados del Comité de Crédito. - El Comité de Créditos a través de la Dirección Ejecutiva del FOREPRO - GAMEA hará llegar a la EIF la comunicación de resultados mediante la presentación de una carpeta que contenga el siguiente documento:

- a) El acta original de aprobación del Comité de Créditos.

La autorización del desembolso de los créditos es de responsabilidad del Comité de Créditos del FOREPRO - GAMEA, la misma tomara en cuenta el informe de la EIF. El Comité de Crédito estará normado por un reglamento específico aprobado por el Directorio del FOREPRO - GAMEA.

CAPÍTULO VIII

DESEMBOLSOS DE OPERACIONES APROBADAS

Artículo 17. Requerimiento de Documentación Pertinente para Desembolsos y Generación de Reportes de Información Confidencial. - La EIF deberá contar con al menos la documentación mínima establecida en el presente documento, más una copia simple del acta del Comité de Créditos del FOREPRO - GAMEA, contrato de préstamo elaborado y suscrito por la EIF.

Artículo 18. Firma de Contratos y Formalización. - Todos los contratos deberán ser firmados por la EIF y los solicitantes que cuenten con la debida Autorización de desembolso del Comité de Créditos.

Artículo 19. Pago de Seguros y Otros. - Los gastos emergentes de la constitución de seguros desgravamen, registro de garantías u otros gastos estarán a cargo del cliente final.

CAPÍTULO IX

PROCESO DE SEGUIMIENTO Y COBRANZA

Artículo 20. Seguimiento Crediticio y de Recuperación de Mora. - La EIF a través de su personal procederá a realizar visitas de seguimiento para verificar el correcto uso de los recursos, en caso de identificar el desvío del uso del crédito la EIF deberá tomar las acciones necesarias para procurar la recuperación del crédito e informar al Fideicomitente.

Artículo 21. Gestión Preventiva de Mora y Proceso de Recuperación, Gestión de Cobranza de Mora y Gestión Correctiva de Mora. - La EIF aplicará políticas de gestión preventiva de mora, de seguimiento y recuperación de las cuotas que ingresen en mora. La cobranza y seguimiento se realiza desde el vencimiento de la cuota a pagar (de acuerdo a plan de pagos pactado) hasta los 90 días de mora. Durante este periodo la EIF, además de realizar las gestiones pertinentes de cobranza, a los 60 días deberá emitir un informe poniendo en conocimiento del FOREPRO - GAMEA sobre las acciones realizadas y el estado del crédito moroso. Una vez concluido este proceso, hasta los 90 días, la EIF elaborará un informe para la consideración del FOREPRO - GAMEA, instancia que tomará las decisiones pertinentes.

Artículo 22. Política de Reprogramaciones. - La EIF podrá aplicar reprogramaciones de los créditos activos, que estén vigentes o en mora, previo informe elaborado por la EIF y la posterior autorización del Comité de Créditos del FOREPRO - GAMEA.

Las nuevas condiciones aplicadas al crédito reprogramado, deberán ser definidas por la EIF y establecidas en el acta de autorización de reprogramación de créditos. Para este propósito se deberá elaborar un contrato adenda al contrato inicial documento que deberá ser firmado por los solicitantes y garantes o la protocolización cuando corresponda.

En caso que los clientes y/o garantes tengan créditos vigentes o en mora en el Sistema Financiero se podrá realizar la reprogramación del crédito.

Se podrán reprogramar créditos cuando los clientes no cuenten con la actividad productiva, debiendo evaluarse los ingresos actuales.

El beneficiario solo podrá reprogramar su crédito en caso excepcional por una sola vez.

En caso de que algún cliente tuviese 2 o más operaciones las mismas podrán ser fusionadas y reprogramadas en una sola operación, cumpliendo con los requisitos establecidos.

Artículo 23. Información Sobre el Seguimiento de Mora. - Estarán sujetas a los siguientes procedimientos:

- A los 60 días, la EIF pondrá en conocimiento al FOREPRO - GAMEA, de las acciones realizadas y el estado del crédito en mora.
- A los 90 días, la EIF elaborará un informe poniendo en consideración del FOREPRO - GAMEA, la toma de decisiones mediante comunicación expresa.
- Dar continuidad al proceso de cobranza y recuperación por la vía extrajudicial aplicando los mecanismos pertinentes establecidos en la normativa del Fideicomitente.

Artículo 24. Castigo de Créditos del FOREPRO – GAMEA. - El FOREPRO - GAMEA, con base en el informe final elaborado por la EIF el Comité de Créditos hará conocer la determinación al Directorio para que este proceda autorizar el castigo de las operaciones, debiendo enviar a la EIF una nota expresa. En ningún caso, los créditos serán sujetos de condonación.

CAPÍTULO X

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO CREDITICIO

Artículo 25. Introducción. - El presente capítulo presenta las actividades que se realizarán en el proceso crediticio para la constitución y control de la cartera del FOREPRO - GAMEA.

Se presentan las actividades generales que seguirán y los responsables de orientar un flujo ordenado de las actividades a desarrollar.

Artículo 26. Objetivo General. - Dar a conocer a los actores intervinientes en el proceso de generación de cartera del FOREPRO - GAMEA en cuanto a los aspectos procedimentales del proceso crediticio desde la promoción hasta la recuperación.

Artículo 27. Procedimientos Actividad de Promoción. -

ACTOR	DESCRIPCIÓN
EIF – FOREPRO – GAMEA	El FOREPRO – GAMEA y el personal de la EIF coordinarán para implementar procesos de información sobre el producto crediticio a través de diferentes mecanismos, se consideran los siguientes puntos de manera referencial sin que sean limitativos: - Reuniones con gremios de productores, explicando los alcances de los productos del Fideicomiso FOREPRO – GAMEA. Según demanda - Vista a los distritos con alta concentración de productores. - Circularización de cartas informativas sobre el programa a todos los Gremios, Organizaciones que aglutinan a productores y otros. - Promoción individual. - Coordinación con instancias técnicas de las organizaciones productivas. - Otros mecanismos de difusión. Para este efecto el FOREPRO – GAMEA proporcionará el material pertinente como volantes trípticos y otros. Las actividades de promoción estarán centradas en otorgar los enlaces, requisitos, documentación mínima, procedimientos a seguir, condiciones crediticias y demás información a los interesados.

Actividad de Solicitud de Créditos

ACTOR	DESCRIPCIÓN
FOREPRO – GAMEA	Los documentos mínimos solicitados en el artículo 8.- (numerales 1,2,3,4,5,6,7) del presente reglamento serán presentados a la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico quien mediante las instancias correspondientes derivará la carpeta al área responsable del FOREPRO donde se realizará la verificación de la documentación.

Actividad de Verificación de Antecedentes Crediticios

ACTOR	DESCRIPCIÓN
EIF	La EIF verifica la carpeta remitida por el FOREPRO GAMEA correspondiente a la documentación presentada por el solicitante, en caso de contar con toda la documentación la EIF procede a realizar la consulta en la central de riesgos de la ASFI y en los Buros de Información Crediticia. En caso de que los reportes presenten información de cumplimiento de los criterios de elegibilidad, se realizará la planificación para verificación en situ de la unidad económica. En caso de que la información presente mal historial crediticio de acuerdo al presente reglamento, la EIF tomará contacto con el cliente y se le informará que la solicitud se encuentra rechazada explicando el motivo (incumplimiento de los criterios de elegibilidad).

Análisis económico y financiero

ACTOR	DESCRIPCIÓN
EIF	La EIF en función del tipo de solicitud deriva la misma al Oficial del área pertinente. El Oficial procede al levantamiento de información de la unidad productiva del solicitante a través de entrevistas, recopilación y verificación de información y documentación pertinente. Sobre la base del acuerdo del monto solicitado y condiciones se acordarán las garantías considerando la cobertura establecida según el presente Reglamento..

Actividad de Aprobación de Operaciones

ACTOR	DESCRIPCIÓN
EIF	Una vez que la EIF culmine el proceso de evaluación de cada solicitud de crédito, se pondrá a consideración del Comité de Créditos del FOREPRO - GAMEA la carpeta de créditos acompañada de toda la documentación respectiva .
FOREPRO - GAMEA	El FOREPRO - GAMEA una vez que tome conocimiento de las solicitudes remitidas por la EIF convocara al Comité de Créditos para su análisis de acuerdo a Reglamento. Una vez constituido el Comité de Créditos tomara la decisión de aprobar o rechazar las solicitudes. Los resultados emanados del Comité son comunicados a la EIF mediante nota escrita.

Actividad de Elaboración de Contrato

ACTOR	DESCRIPCIÓN
EIF	El Oficial de Créditos de la EIF recibe la copia del acta de aprobación y coordina la elaboración del contrato de préstamo. El oficial de créditos de la EIF recepciona y entrega el mismo a los clientes para la firma correspondiente.

Actividad de Desembolso de Operaciones

ACTOR	DESCRIPCIÓN
EIF	La EIF con el contrato firmado procede a la generación de instrucción de cartera y se procede con el desembolso según normativa interna a la cuenta de ahorro del cliente.

Actividad de Armado, Archivo y Custodia de Carpetas de Crédito

ACTOR	DESCRIPCIÓN
EIF	La EIF procederá a archivar toda la documentación operativa y legal en la carpeta pertinente de acuerdo a las políticas de archivo y custodia de documentación de la EIF.

Actividad de Recuperación Administrativa

ACTOR	DESCRIPCIÓN
EIF	La EIF a través de sus agencias habilitadas recepcionará los pagos de las cuotas de los clientes. Los clientes podrán realizar pagos adelantados, debiendo la EIF recepcionarlos y registrarlos en el sistema de cartera.

Actividad de Seguimiento Crediticio

ACTOR	DESCRIPCIÓN
EIF	Los oficiales de crédito de la EIF procederán a visitar las unidades productivas en el número y procedimientos establecidos en su normativa interna para verificar el destino del crédito en un lapso no mayor a los 90 días, plasmando los resultados en formularios predeterminados. Para capital de operación montos mayores a Bs.- 22.000.- En caso de que los recursos desembolsados no hayan sido aplicados en el destino estipulado en el crédito se solicitará la devolución del crédito,

Actividad de Cobranza de Mora

ACTOR	DESCRIPCIÓN
EIF	La EIF a través de su personal debe realizar el seguimiento a las operaciones que ingresaron en mora aplicando la reglamentación del Fideicomiso de seguimiento de mora hasta los 90 días. El seguimiento a partir de los 30 días deberá estar documentado y archivado en la carpeta operativa de créditos. A los 60 días, la EIF pondrá en conocimiento del Comité de Créditos del FOREPRO - GAMEA, las acciones realizadas y el estado del crédito en mora. La EIF podrá aplicar el procedimiento de reprogramación para aquellas operaciones en mora que hayan sido afectadas en el desarrollo de sus actividades y presenten voluntad y capacidad de pago. Una vez agotadas las acciones de seguimiento extrajudicial, realizadas hasta los 90 días de mora, la EIF elaborará un informe dirigido al FOREPRO - GAMEA para su consideración.

Proceso de Seguimiento Posterior a los 90 Días

ACTOR	DESCRIPCIÓN
FOREPRO-GAMEA	Con base en los informes elaborados por la EIF de las operaciones con más de 90 días de mora, el Comité de Créditos del FOREPRO - GAMEA toma conocimiento de las acciones realizadas y elabora una comunicación instruyendo a la EIF las acciones a ser seguidas en función a las decisiones tomadas. Este proceso se realizara hasta el día 180, debiendo elaborar un informe final para consideración del Comité de Crédito del FOREPRO – GAMEA.
EIF	La EIF recibe la comunicación del FOREPRO - GAMEA e instruye a la instancia pertinente la ejecución de las acciones instruidas por el FOREPRO -GAMEA.

Castigo de Créditos del FOREPRO – GAMEA

ACTOR	DESCRIPCIÓN
FOREPRO-GAMEA	El Comité de Créditos del FOREPRO recibe el informe de la EIF sobre las operaciones que hayan agotado los mecanismos de recuperación, convoca al Comité de Créditos y al Directorio quien será la instancia que resuelva el castigo de créditos comunicando a la EIF mediante documento oficial la instrucción para que realice el castigo.
EIF	Recibe la nota de castigo y procede a dar la baja de cartera y califica los créditos como castigados en el sistema informático de cartera que se reporta a la ASFI.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. Vigencia. -

- I. El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y podrá ser modificado total o parcialmente mediante el mismo procedimiento, siempre y cuando sea necesario y para fortalecer el mismo.
- II. Las aclaraciones de aspectos relativos al presente reglamento estarán exclusivamente a cargo del Directorio del FOREPRO - GAMEA.
- III. FOREPRO – GAMEA establece un nivel de límite porcentual (%) de mora, el cual será el 5%, superado este límite se procederá a suspender la otorgación de créditos, mismas que serán comunicadas a la EIF.